



Referencia:	2024/00051450E
Procedimiento:	Concesión de subvenciones Convocatoria subvenciones
Interesado:	
Representante:	
Agricultura, Ganadería, Montes y Aguas (ABERMEJO2)	

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO, AÑO 2025

B A S E S

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la Convocatoria.

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la celebración de ferias, concursos ,exposiciones, exhibiciones, muestras etc... de carácter agropecuario por parte de organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituyendo su finalidad principal la promoción y el apoyo a estas actividades dado su interés socio-económico para el sector agropecuario de la provincia de Burgos. No son objeto de la presente ayuda las ferias exclusivas de artesanía cuyo fin sea la promoción de otros sectores económicos.

1.2. Sólo será subvencionable la organización y celebración de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario en los municipios de la provincia de Burgos durante el año 2025.

1.3. Los objetivos de gestión e indicadores de esta convocatoria son los siguientes:

Objetivo	Indicador
Promover la realización de ferias y mercados locales	Número de ferias y mercados locales subvencionados
Promover los productos agropecuarios locales	Número de expositores o participantes en las actividades subvencionadas
Promover las prácticas agrícolas sostenibles y ecológicas	Número de ferias y mercados con expositores de agricultura sostenible

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria las organizaciones, asociaciones o entidades sin fines de lucro con domicilio social en la provincia de Burgos, que organicen ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario durante el año 2025 en cualquier localidad de la provincia de Burgos.



2.2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se realizará mediante la declaración específica que se incluye en el modelo Anexo I que se acompaña a las presentes Bases.

2.3. Quedarán excluidas aquellas Entidades que, habiendo resultado beneficiarias en cualquiera de las dos últimas ediciones de la Convocatoria no hubieran procedido a justificar las subvenciones concedidas en dichas Convocatorias.

2.4. No se podrá conceder subvención a quienes tengan deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación de Burgos o sus Organismos Autónomos dependientes. Tampoco a quienes no hayan colaborado en las tareas de control financiero realizadas por la Diputación u otras administraciones competentes.

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

3.1. La Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo único de acuerdo con las Bases Generales de las Convocatorias Públicas de la Diputación provincial de Burgos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, de 7 de junio de 2012, y por las presentes Bases Específicas.

CUARTA.- Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.

4.1. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas a esta Convocatoria. Al amparo del marco normativo citado, la Diputación Provincial de Burgos, aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación de instancias, cuando se trate de personas jurídicas, por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

4.2. Las personas jurídicas que deseen participar en esta Convocatoria, deberán presentar el modelo de **solicitud** que figura como **Anexo I**, y demás documentación necesaria y/o complementaria, así como su justificación posterior, **única y exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos**, donde se podrá encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria identificada como "Convocatoria subvenciones ferias entidades sin ánimo de lucro". No se admitirá la presentación de



instancias y/o documentación necesaria ó complementaria por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial.

En el Anexo I, cada Entidad solicitante hará constar un correo electrónico institucional, que será el que la Diputación utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán accesibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial. Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS - Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

En cuanto a las personas físicas podrán efectuar la presentación de la solicitud, documentación y justificación, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por vía electrónica cumpliendo en este caso con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

4.3. Solo se valorará un máximo de una solicitud por entidad solicitante. En caso de no agotarse la partida presupuestaria , para el resto no agotado de la misma, se valorará otra segunda solicitud por entidad solicitante que se registrá por los criterios del apartado 6.3. Finalmente en el caso de que aún siga existiendo crédito en la partida presupuestaria se admitirá la valoración de otras dos solicitudes por entidad solicitante las cuales se registrarán por los criterios del apartado 6.3

En estas solicitudes deberán especificarse en sus memorias respectivas que son únicamente valorables a estos efectos de valoración en caso de no haberse agotado la partida presupuestaria (segunda solicitud valorable y tercera-cuarta solicitud valorable

4.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- **Memoria técnica** en la que se detalle la actividad que se pretende realizar, indicando su alcance territorial (carácter local, provincial, regional, nacional, internacional), y el arraigo o tradición de la actividad en años (número de ediciones anteriores de la actividad).
Deberá indicarse las fechas de realización y duración en días.
También indicar número de actividades participativas con público con el objeto de promoción agropecuaria
En el supuesto de que se trate de la primera edición de la actividad a desarrollar, se incluirá la relación nominal de expositores prevista.
En la Memoria se indicarán los objetivos de gestión que se prevean cumplir, de acuerdo con lo establecido en la Base 1.3, así como sus indicadores.
En su conjunto, la memoria técnica no tendrá una extensión superior a quince páginas.
La información contenida en esta memoria será determinante en el establecimiento de los criterios de adjudicación establecidos en la Base 6.2.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la inclusión de la actividad en el Calendario de Ferias Comerciales de la Junta de Castilla y León del año 2025, debiendo aparecer la entidad solicitante como entidad organizadora de la misma.



- Documentación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o en su caso en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Documentación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra constituida sin ánimo de lucro.
- Certificado expedido por el secretario de la entidad solicitante en el que aparezca el número total de afiliados o asociados de la entidad a fecha de la solicitud.
- Certificado expedido por el secretario de la entidad solicitante con la relación nominal de los participantes o expositores de la última edición de la actividad a subvencionar en la que aparezca el origen de los mismos, **(para valorar el alcance territorial de la actividad), así como si realizan producción y/o comercialización de productos ecológicos , biológicos y/o de proximidad o la promoción de actividades y productos agropecuarios que fomenten las prácticas sostenibles (para valorar dicho criterio del apartado 6.2.)**
- Certificado expedido por el secretario de la entidad solicitante del número de actividades participativas con público o asistentes que no sean sus socios o afiliados con el objeto de promoción agropecuaria si es que existieron dichos actos, en la última edición de la actividad a subvencionar
- Certificado expedido por el secretario de la entidad solicitante si las ferias, concursos o exposiciones etc... son de nueva creación

4.5. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta Convocatoria y de que se aporta la documentación se realizará por el Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería y Montes. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el plazo de 10 días para subsanar, la forma de presentación de la subsanación será de la misma forma que la establecida en los párrafos precedentes, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos.

4.6. La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.7. Las solicitudes se presentarán en el plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA.- Cuantía de la Subvención, compatibilidad o incompatibilidad.

5.1. El presupuesto total de la Convocatoria será de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 44.4190.489.00.2.4 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2025. **La autorización del gasto está subordinada a la existencia de crédito para en el ejercicio 2.025.**



5.2. La cuantía de la subvención será del 50% del presupuesto de gastos que conlleve la organización de la actividad y en ningún caso podrá ser superior a los 3.000 €.

5.3. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la entidad con la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas distintas a la Diputación Provincial de Burgos o Entidades de naturaleza pública o privada. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste total de la actividad subvencionada mediante la correspondiente declaración de ayudas.

5.4. Estas subvenciones serán incompatibles con las concedidas para la misma actividad en otras convocatorias de esta Diputación, y muy especialmente con las concedidas dentro de las respectivas Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario.

5.5. La subvención concedida en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras convocatorias.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

6.1. Los criterios objetivos que regirán la concesión de las subvenciones, así como la ponderación que a cada uno se le otorga, se establecen conforme establece el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, gozando de presunción “iuris tantum” siendo tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

6.2. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia:

- Por estar inscrita en el correspondiente Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León del año 2025 (siempre que la entidad solicitante aparezca en dicho calendario como entidad **organizadora**): 5 puntos.
- Por el carácter territorial de la actividad: 5 puntos a las actividades de ámbito nacional, 3 puntos a las actividades de ámbito regional, y 1 punto a las actividades de ámbito local y provincial.
- Por el arraigo y tradición de la actividad: 0,20 puntos por cada año de celebración de la misma, hasta un máximo de 5 puntos.
- Se dotará con 5 puntos a las ferias, concursos o exposiciones etc... de nueva creación.
- Por cada actividad participativa con público o asistentes que no sean sus socios o afiliados con el objeto de promoción agropecuaria 0,2 puntos por actividad , hasta un máximo de 3 puntos
- Por la duración del certamen 0,5 puntos por día , hasta un máximo de 3 puntos
- Por la repercusión social de la actividad: 0,20 puntos por cada afiliado o asociado de la entidad solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.
- **Por la existencia de participantes–expositores que realicen producción y/o comercialización de productos ecológicos , biológicos y/o de proximidad o la**



Diputación de Burgos

promoción de actividades y productos agropecuarios que fomenten las prácticas sostenibles : 5 puntos

- Por las características de la entidad solicitante: 5 puntos si la entidad es un Consejo Regulador, 3 puntos si es una Indicación Geográfica Protegida y 1 punto si es una Marca de Garantía de Calidad.

6.3. La puntuación otorgada a cada solicitante determinará el orden definitivo de prelación, otorgándose sucesivamente las subvenciones correspondientes (conforme a los importes establecidos en la Base 5.2.) a los solicitantes que hubieran alcanzado una mayor puntuación hasta que se agote el crédito disponible. En el supuesto de empate en la puntuación, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a cada uno de los criterios prefijados en el mismo orden en el que aparecen redactados en la Base 6.2.

6.4. Solo se permitirá un máximo de una solicitud por entidad solicitante. En caso de no agotarse la partida presupuestaria , para el resto no agotado de la misma, se admitirán otra solicitud por entidad solicitante las cuales se regirán por los criterios del apartado 6.3. Finalmente en el caso de que aún siga existiendo crédito en la partida presupuestaria se admitirán otras dos solicitudes por entidad solicitante las cuales se regirán por los criterios del apartado 6.3

En estas solicitudes deberán especificarse en sus memorias respectivas que son únicamente valorables a estos efectos de valoración en caso de no haberse agotado la partida presupuestaria.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. La valoración de las solicitudes, una vez estudiadas las mismas de conformidad con los criterios objetivos establecidos en la Base Sexta, será realizada por Comisión de Valoración constituida al efecto por los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería. Esta Comisión propondrá a la Junta de Gobierno, que actuará como Órgano de Resolución, la concesión de las subvenciones.

7.2. El plazo máximo para resolver y notificar a los beneficiarios no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.3. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1. La Convocatoria de Subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad para general conocimiento de los interesados.



8.2. La resolución de la convocatoria será publicada también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8.3. Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias a la vista de las puntuaciones obtenidas se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

8.4. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

8.5. Tanto la aceptación como la renuncia a la subvención concedida, deberá comunicarse antes de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión por parte de las Entidades Locales beneficiarias a la Diputación.

NOVENA.- Gastos subvencionables, importe a justificar.

9.1. Solo serán subvencionables los gastos que se correspondan directa y específicamente con la organización y celebración de la feria, concurso o exposición para la que se concedió la subvención.

a) Los trabajos precisos para adaptar los lugares de celebración de las ferias (montaje, decoración de stands, infraestructura y acondicionamiento del recinto, transportes...)

b) Las instalaciones y servicios necesarios para la celebración del evento o al servicio del público concurrente

c) Los gastos de difusión y publicidad, tales como carteles, folletos, gastos por la presencia en los medios de comunicación, etc.

d) Las remuneraciones del personal dedicado exclusivamente a la preparación o desarrollo de la feria.

e) Los originados por conferencias, jornadas técnicas u otras actividades desarrolladas

f) El alquiler del espacio destinado a la celebración de la feria, mobiliario y elementos precisos.

g) Alquiler , montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias

h) La contratación de seguros.

i) La confección de trofeos o premios otorgados en concursos de productos agrícolas y ganaderos.

j) Los gastos derivados, en su caso, de los movimientos de ganado, como dietas para personas productoras o ganaderas, transporte, seguro, atención veterinaria, etc.

k) Rotulación, señalización, iluminación, megafonía, vigilancia-seguridad , limpieza directamente vinculadas con la organización y celebración de la feria

l) Otros conceptos, siempre que fueran precisos para la celebración o atracción del público.

Los gastos de gestión y organización no podrán suponer más del 20% del total.

En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos generales y de funcionamiento ordinario de las entidades beneficiarias, especialmente los gastos de personal.

Se establece como periodo para la ejecución de las actividades subvencionadas el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 10 de diciembre de 2025.

9.2. Para calcular el importe definitivo de justificación, se descontará del total de gastos imputados en la cuenta justificativa el importe de otras subvenciones que se hubieran concedido para la misma actividad. Los beneficiarios deberán justificar, como mínimo, el doble



Diputación de Burgos

del importe de la subvención concedida para la celebración de la feria, concurso o exposición para la que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en la Base Undécima.

9.3. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el importe establecido en el punto anterior.

DÉCIMA.- Obligaciones de los beneficiarios, inspección y control.

10.1. Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

10.2. La Diputación, a través del Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería y Montes, se reserva la facultad de comprobar las actuaciones subvencionadas.

10.3. En todas las medidas de difusión y publicidad de la actividad subvencionada deberá constar la colaboración de la Diputación de Burgos.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención. Forma, lugar y plazo de presentación. Pago de la subvención.

11.1. Para justificar la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada, con un máximo de quince páginas. Aportando un dossier fotográfico y especificando la duración en días. La memoria deberá estar firmada, con nombre y apellidos, por el representante de la entidad beneficiaria. En la Memoria se indicarán los objetivos de gestión que se hayan cumplido de acuerdo con lo establecido en la Base 1.3, así como sus indicadores.
- Una certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria, indicando la relación nominal de los participantes o expositores de la actividad subvencionada y su procedencia.
- Una certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria, indicando el número de actividades participativas realizadas con público o asistentes que no sean sus socios o afiliados con el objeto de promoción agropecuaria si es que existieron dichos actos.
- Una certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria, indicando si fue la primera edición de la actividad subvencionada .
- Cuenta justificativa de los gastos realizados en la actividad subvencionada, según **modelo Anexo II** de las Bases de la Convocatoria, así como copia de las facturas. Los gastos y facturas incluidos en esta cuenta justificativa deberán aparecer con sus correspondientes fechas de pago.



- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá indicarse o declararse (Ley 39/2015) en la justificación el importe y la procedencia, así como la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Declaración de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda si hubieran variado las circunstancias respecto a la solicitud

11.2. Para las personas jurídicas, únicamente se admitirán como documentos justificativos aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de la Diputación de Burgos. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar la subvención figura en la sede electrónica con la denominación: "Justificación subvenciones ferias entidades sin ánimo de lucro".

Para las personas físicas que hayan elegido la vía electrónica como inicio del procedimiento, estarán sujetas al régimen de justificación establecido en el apartado anterior. Las personas físicas que hubieran elegido la vía presencial como inicio del procedimiento, podrán presentar la documentación justificativa en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. Se establece como plazo máximo para presentar la justificación de las subvenciones el día **20 de diciembre de 2025**.

11.4. No se contempla la posibilidad de realizar pagos anticipados ó abonos a cuenta.

11.5. De acuerdo con las Bases de ejecución del Presupuesto 2025, sin perjuicio de los supuestos en los que proceda el reintegro, se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento del plazo de presentación de la justificación de las subvenciones:

- Hasta dos meses de demora en la presentación de la justificación: minoración de un 10% de la subvención.
- Entre dos meses y un día y cuatro meses: minoración de un 20% de la subvención.
- Entre cuatro meses y un día y ocho meses: minoración de un 40% de la subvención.
- Más de ocho meses y un día: Pérdida de la subvención.

11.6. Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello.
- b. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- c. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- d. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- e. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.



- f. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- g. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- h. Incumplimiento total o parcial de la actividad para el que se concedió la ayuda.
- i. Obstrucción o negativa por parte de la Entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero de la ayuda concedida por la Diputación que imposibilite verificar el correcto empleo dado a los fondos percibidos.

DUODÉCIMA.- *Protección de datos de carácter personal*

12.1. Los datos de carácter personal facilitados por los solicitantes y beneficiarios de esta Convocatoria serán incluidos en ficheros titularidad de la Diputación Provincial de Burgos, los cuales se encuentran inscritos en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar la correspondiente subvención. Los titulares de estos datos pueden ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre ellos enviando comunicación escrita a: Diputación Provincial de Burgos - Paseo del Espolón, 34, 09001 Burgos (Ref. Protección de Datos).

12.2. De igual modo, los datos personales de terceros que se hayan facilitado para la tramitación de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria serán incluidos en los ficheros responsabilidad de la Diputación Provincial de Burgos, siendo responsabilidad del solicitante dar traslado de este hecho a las personas afectadas.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.